

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 10

Serie 2006-2007

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA A VENDER EN PUBLICA SUBASTA UN TERRENO DE 11,173.066 METROS CUADRADOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, LOCALIZADO EN LA CARRETERA PR-834, KM. 2.9, DEL BARRIO HATO NUEVO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño de la finca que se describe a continuación:

“Parcela en el Barrio Hato Nuevo del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de 11,173.066 metros cuadrados equivalentes a 2.84273 cuerdas, según el mensura realizada por el Municipio de Guaynabo. En lindes por el NORTE con la Carretera PR-834; por SUR con una quebrada; por el ESTE con una carretera municipal; y por el OESTE, con Alfonso Rosario Lanza.”

Se haya vacante y libre de cargas y gravámenes. Proviene de la finca 9,292, inscrita al folio 148 del tomo 104 de Guaynabo, Registro de la Propiedad de Guaynabo.

La codificación de esta finca es 171-023-981-38-000.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo adquirió la antes descrita propiedad con el fin público de utilizar la misma como parte del Proyecto de “Mejoras al Sistema de Acueductos de los Barrios Río, Mamey, Sonadora, Guaraguao, Hato Nuevo, Camarones y Santa Rosa, Guaynabo, PR” Al presente la propiedad antes descrita ha perdido la necesidad y utilidad pública para el mencionado proyecto así como cualesquiera otro en el área donde ubica.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos dispone en su Artículo 2.001, que el Municipio podrá poseer y administrar bienes muebles e inmuebles, habilitar los terrenos para cualquier clase de obra pública y construir, mejorar, reparar, reconstruir y habilitar facilidades de cualquier clase para fin público autorizado por ley así como vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de ley u ordenanza

aplicables. Establece, además, que se podrá ejercer los poderes legislativos y ejecutivos en todo asunto municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural que fomente el desarrollo de obras de interés con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: La antes descrita propiedad fue tasada por el Tasador General Rafael A. Domenech Jr., Certificado número 33, Licencia de Puerto Rico número 275, concluyendo su valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOLARES (\$648,00.00) efectivo el 15 de junio de 2006.

POR CUANTO: La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", en su artículo 9.005 establece que:

"Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura, mediante ordenanza o resolución al efecto. Excepto en los casos que más adelante se establecen en esta sección, la venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el procedimiento de subasta pública.

POR CUANTO: La Administración Municipal solicita a esta Legislatura Municipal que autorice la venta en pública subasta de la mencionada propiedad.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de ley que esta Honorable Legislatura autorice al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en la escritura pública de compraventa, para vender en pública subasta el predio de terreno de 11,173.066 metros cuadrados, sito en la Carretera PR-834, Km. 2.9, del Barrio Hato Nuevo de Guaynabo, Puerto Rico, anteriormente descrito por el precio mínimo de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOLARES (\$648,00.00) que resulta ser la conclusión de valor al 15 de junio de 2006 conforme la tasación.

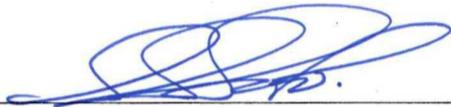
POR TANTO: **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 5 DE JULIO DE 2006.**

Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, para vender en pública subasta el predio de terreno de 11,173.066 metros cuadrados, sito en la Carretera PR-834, Km. 2.9, del Barrio

Hato Nuevo de Guaynabo, Puerto Rico, anteriormente descrita por el precio mínimo de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOLARES (\$648,00.00) conforme valor de tasación.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes al ingreso de fondos que esta transacción genera en beneficio del Municipio.

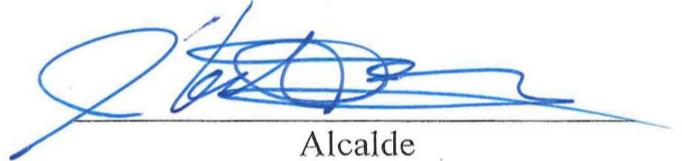
Sección 3ra.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente

Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día ____ de julio de 2006.



Alcalde